

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA GCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠĆE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 98/05

22 de noviembre de 2005

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-317/04 y C-318/04

*Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea
y Parlamento Europeo/Comisión de las Comunidades Europeas*

EL ABOGADO GENERAL P. LÉGER PROPONE ANULAR LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN Y DEL CONSEJO RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA A LAS AUTORIDADES AMERICANAS DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS PASAJEROS AÉREOS

Según él, ni la Decisión del Consejo que aprueba el Acuerdo, ni la Decisión de la Comisión que declara el carácter adecuado de la protección de estos datos por parte de los Estados Unidos, se adoptaron sobre una base jurídica correcta.

Al poco tiempo de que se produjeron los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos aprobaron una normativa que establece que las compañías aéreas que operen vuelos con destino u origen en el territorio de los Estados Unidos o que atraviesen dicho territorio están obligadas a facilitar a las autoridades americanas un acceso electrónico a una serie de datos, denominados Passenger Name Records (PNR) que figuran recogidos en su sistema de reservas y de control de salidas.

Al estimar que estas disposiciones podían ser contrarias a la normativa comunitaria y a la de los Estados miembros en materia de protección de datos personales, la Comisión entabló negociaciones al respecto con las autoridades americanas. Como consecuencia de dichas negociaciones, la Comisión aprobó, el 14 de mayo de 2004, una Decisión¹ (la Decisión de adecuación) en la que se considera que el Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos (CBP) ofrece un nivel adecuado de protección de los datos personales que se

¹ Decisión 2004/535/CE de la Comisión, de 14 de mayo de 2004, relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al CBP (DO L 235, p. 11).

transfieren desde la Comunidad. El Consejo adoptó, el 17 de mayo de 2004, una Decisión² por la que se aprueba la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos sobre el tratamiento y la transferencia al CBP de los datos PNR de las compañías aéreas situadas en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad. El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que anule la Decisión del Consejo (asunto C-317/04) y la Decisión de adecuación (C-318/04).

En las conclusiones pronunciadas hoy, el Abogado General Philippe Léger propone al Tribunal de Justicia la anulación de ambas Decisiones.

Sobre la Decisión de adecuación

El Abogado General analiza, en primer lugar, si la Decisión de adecuación podía válidamente basarse en la Directiva 95/46,³ que tiene por objeto la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de los datos personales mediante el establecimiento de un nivel equivalente de protección en los Estados miembros de los derechos y libertades relativos a dichos datos. A este respecto, señala que la citada Directiva no se aplica al tratamiento de datos personales efectuado en el ejercicio de actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario ni, en cualquier caso, al tratamiento de datos que tenga por objeto, en particular, la seguridad pública y las actividades del Estado en materia penal.

En este sentido, el Abogado General Léger estima que la consulta, la utilización por el CBP y la puesta a disposición de éste de los datos de los pasajeros aéreos constituye un tratamiento de datos personales que tiene por objeto la seguridad pública y que se refiere a las actividades de los Estados en materia penal. Por tanto, dicho tratamiento no está incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 95/46. En consecuencia, considera que dicha Directiva no facultaba a la Comisión para adoptar una Decisión relativa al carácter adecuado del nivel de protección de los datos personales transferidos en el contexto de un tratamiento expresamente excluido del campo de aplicación de esta Directiva. El Abogado General concluye que la Decisión de adecuación infringe el acto de base, que es la Directiva 95/46, y propone al Tribunal de Justicia la anulación de esta Decisión.

Sobre la Decisión del Consejo

A continuación, el Abogado General Léger comprueba si el artículo 95 CE, que permite la adopción de medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, puede constituir una base jurídica adecuada para fundamentar la Decisión del Consejo. Pues bien, el análisis de la finalidad y del contenido del Acuerdo con los Estados Unidos aprobado mediante la Decisión del Consejo conducen al Abogado General a señalar que éste persigue simultáneamente dos objetivos: la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves y la protección de los datos personales. Por consiguiente,

² Decisión 2004/496/CE del Consejo, de 17 de mayo de 2004, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de los datos de los expedientes de los pasajeros por las compañías aéreas al Departamento de seguridad nacional, Oficina de aduanas y protección de fronteras, de los Estados Unidos (DO L 183, p. 83).

³ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

considera que el artículo 95 CE no constituye una base jurídica adecuada para la Decisión del Consejo y propone al Tribunal de Justicia la anulación de ésta.

En cambio, el Abogado General considera infundados el resto de motivos invocados por el Parlamento, que examina con carácter subsidiario, y que se refieren al procedimiento de consulta de dicha institución y a la vulneración del derecho a la intimidad.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, DE, EN, ES, IT, HU, SL, CS, PL, SK

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*